



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19555

07/11/2017

54378

AUTOR/A: BELARRA URTEAGA, Ione (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que no se tiene conocimiento de que funcionarios que prestan su servicio en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) hayan sido denunciados por agredir a las personas internas. Cabe señalar, por otro lado, que sí se han registrado situaciones de tensión entre los funcionarios policiales que realizan la vigilancia y los internos, originadas por los intentos de fuga que vienen produciéndose desde el pasado mes de junio, y que se detallan a continuación:

- 1 de junio: Reyerta múltiple en el salón social del Centro.
- 31 de julio: Fuga de unos 100 internos, registrándose daños materiales de diversa cuantía.
- 1 de septiembre: Motín de los internos, que intentaron protagonizar una fuga masiva del Centro, registrándose diversos destrozos en el material del Centro.
- 30 de septiembre: Fuga de 46 internos, los cuales, usando gran violencia, fracturaron las puertas de acceso al Centro y produjeron lesiones a siete funcionarios policiales, dos funcionarios de seguridad del Centro y cinco funcionarios que prestan sus servicios en la brigada provincial de seguridad ciudadana.

En relación a las represalias colectivas y restricciones de derechos aplicadas en el Centro, se niega que este tipo prácticas tengan cabida en la gestión de la seguridad de los CIE. Las medidas de seguridad son ejecutadas de acuerdo con los principios de proporcionalidad, oportunidad y congruencia, y se llevan siempre a cabo con absoluto respeto al honor, la dignidad y demás derechos fundamentales de las personas.

De esta forma, en situaciones de grave alteración del orden en el Centro, así como para evitar actos de fuga o daños en las instalaciones, el Director podrá acordar el empleo de medios de contención física personal, así como la separación preventiva del interno en habitación individual, medidas contempladas en el artículo 57 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros; en cualquier caso, la naturaleza de estas medidas no tiene carácter de represalia ni de castigo, sólo se aplican con el fin de evitar actos de violencia o lesiones propias o ajenas.



Por tanto, la utilización de estos medios tendrá lugar cuando no exista otra manera menos gravosa de actuar y durante el tiempo estrictamente necesario, en todo caso de manera proporcional a la finalidad perseguida y sin que puedan suponer una sanción encubierta.

Así, la adopción de estas medidas excepcionales será acordada por el Director mediante Resolución motivada, en la que se harán constar los hechos o conductas que determinan la adopción de la medida, que será notificada por escrito al interesado en un idioma que comprenda, remitiéndose una copia a la autoridad judicial que autorizó u ordenó el internamiento.

El Director deberá informar de forma inmediata al juez competente para el control de estancia, la adopción de estas medidas, con expresión detallada de los hechos que hubieran dado lugar a la misma y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento. El juez, en el plazo más breve posible, acordará su mantenimiento, modificación o revocación.

Respecto a la presencia en el CIE Unidad de Intervención Policial, cabe señalar que, entre las funciones de las que es responsable el Director del Centro, figura el mantenimiento del orden en el mismo y asegurar la correcta convivencia entre los extranjeros internados, por lo que está facultado para requerir la presencia de refuerzos policiales en el caso de que fuese necesario tomar medidas para restablecer y asegurar el orden y la convivencia, dando cuenta inmediata de la intervención a la Autoridad Judicial, conforme a lo establecido en artículo 9, apartado 2, del citado Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los CIE.

Por otra parte, sobre los internos que denuncian malos tratos, cabe señalar que estas denuncias, en caso que las hubiera, serán competencia de jueces y tribunales, que adoptarán las diligencias y medidas cautelares que consideren oportunas.

En cuanto a los mecanismos previstos para facilitar el examen de médicos forenses ajenos al servicio médico del Centro, cabe informar que éstas son medidas que pueden ser adoptadas por jueces y tribunales en el marco del proceso penal.

Sobre el número de cámaras de seguridad que forman parte del sistema de vigilancia del Centro, se informa que hay instaladas 52 cámaras, que cubren todas las dependencias, salvo dormitorios y baños. De ellas, 14 han sido instaladas entre finales del 2016 y comienzos de 2017.

Para finalizar, respecto a la obligación de que los funcionarios policiales porten de forma visible la placa identificativa, se señala que es obligación de todas las personas que presten servicio en los CIE ir identificadas de forma visible, como se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los CIE.

Madrid, 15 de enero de 2018

